



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 037- 2021**

<b>OBJETO:</b>	<b>ELABORACION E INSTALACION DE 28 METROS DE MICROPERFORADO PARA LOS VITRALES DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ESPL.</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CARLOS RAMIRO RODRIGUEZ VERGARA C.C. No. 1.098.603.471 de Bucaramanga</b>
<b>VALOR:</b>	<b>DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.050.000)</b>
<b>DURACION</b>	<b>QUINCE (15) DIAS</b>
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	<b>LEBRIJA, FEBRERO 17 DE 2021</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de enero 01 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **CARLOS RAMIRO RODRIGUEZ VERGARA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.603.471** de Bucaramanga (Santander), y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones:

**1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "ELABORACION E INSTALACION DE 28 METROS DE MICROPERFORADO PARA LOS VITRALES DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ESPL". CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA: EL CONTRATISTA VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en una sola entrega en las instalaciones de la empresa contratante, y tendrá las siguientes especificaciones técnicas:

<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR POR METRO</b>	<b>COSTO TOTAL</b>
28 METROS DE MICRO PERFORADO EN VINILO TIPO A, TINTA SOLVENTE, DPI 2000X3000, INCLUYENDO INSTALACION	\$73.215	\$2.050.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.050.000</b>

**CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.050.000)**, El pago se efectuará de la siguiente forma: En un solo pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, donde quede claramente especificado la cantidad de suministros realizado en el respectivo periodo, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; de citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE



SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión administrativa del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1) Suministrar contra pedido en las instalaciones de la empresa de servicios públicos de Lebrija E.S.P. los bienes descritos en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato. 2) Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3) Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4) Reponer, a su costo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, los bienes defectuosos a juicio de LA EMPRESA. 5) Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega en las instalaciones de LA EMPRESA. 6) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. 7) Elaborar las artes para el MICROPERFORADO, con base en las imágenes suministradas por EMPULEBRIJA. 8) Suministrar las artes en vinilo microperforado "tipo A" laminado plano, impresos con tinta solvente para exteriores e impresión. 9) Limpiar los vidrios donde se vayan a instalar los elementos de protección solar con productos que no degraden o maltraten la superficie de estos. 10) Proteger los muebles, enseres, pisos, carpintería metálica y de madera en caso de que sea necesario. 11) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas



apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando las siguientes apropiaciones presupuestales **2.1.5.01.01.02 MATERIALES Y SUMINISTROS**, contempladas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21A00041 de 15 de Febrero de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE en la Calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la Carrera 3ª No. 15-41 Torre 1 Apto -305 del Municipio de Lebrija. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.**- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los DIECISIETE (17) días del mes de febrero de 2021.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

**CARLOS RAMIRO RODRIGUEZ VERGARA**  
C.C. No. 1.098.603.471 de Bucaramanga  
Contratista

Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ  
Jurídica EMPULEBRIJA

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA  
Secretaría General